

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01368/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. El catorce (14) de junio de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) *INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA*, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00001/IMEPI/IP/2013** y que señala lo siguiente:

Carpeta electrónica con al menos 30 fotografías (separadas en formato jpg) de eventos o actividades pirotécnicas que se hayan realizado en el Municipio de Tultepec en los años 2012 y 2013. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El veinticinco (25) de junio del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

Se adjunta la lista de archivos adjunto para abonito:
Feria Tultepec 2012 con FMP TULTEPEC 2013 con

DESCARGAR EL ARCHIVO
VERIFICAR EN PDF



INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA

Toluca, México a 25 de junio de 2013
Nombre del solicitante:
Folio de la solicitud: 00001/IMEPI/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitirnos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por medio del presente reciba un cordial saludo; así mismo, me permite anexarle las fotografías de eventos pirotécnicos que se realizaron en el Municipio de Tultepec en los años 2012 y 2013 con los que cuenta ésta Institución. Se anexionaron en dos archivos, ya que, por el tamaño de los mismos era difícil enviarlos en uno solo, sin más por el momento y esperando le sean de utilidad nos despedimos, no sin antes, ponerme a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

- Documentos adjuntos: Se contienen treinta fotografías en dos archivos comprimidos, de las cuales sólo se muestra la primera para su apreciación.

Feria Tultepec 2012 (1).rar - WinRAR

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
..			Carpeta de archivos		
DSCN0025.JPG	3,584,634	3,571,726	Archivo JPG	03/03/2012 06:...	18B131C3
DSCN0039.JPG	3,012,461	3,001,359	Archivo JPG	03/03/2012 07:...	70CEDEC1
DSCN0045.JPG	3,176,633	3,165,107	Archivo JPG	03/03/2012 07:...	92031F9A
DSCN0064.JPG	3,244,918	3,203,321	Archivo JPG	03/03/2012 07:...	EE8F335F
DSCN0086.JPG	3,285,133	3,274,128	Archivo JPG	03/03/2012 07:...	D0B56D6C
DSCN0109.JPG	3,138,878	3,124,034	Archivo JPG	03/03/2012 07:...	486FA786
DSCN0111.JPG	3,342,952	3,320,391	Archivo JPG	03/03/2012 07:...	E93DC21E
DSCN0224.JPG	3,189,008	3,163,979	Archivo JPG	03/03/2012 10:...	3D77F99C
DSCN0227.JPG	3,238,271	3,200,992	Archivo JPG	03/03/2012 10:...	7D01BA69
DSCN0247.JPG	3,308,769	3,223,958	Archivo JPG	03/03/2012 10:...	F1FA385C

Total 32,521,657 bytes en 10 ficheros

FNP TULTEPEC 2013 (1).rar - WinRAR

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
..			Carpeta de archivos		
SDC10992.JPG	3,811,269	3,700,447	Archivo JPG	09/03/2013 09:...	DD916281
SDC10993.JPG	3,904,917	3,791,716	Archivo JPG	09/03/2013 09:...	A1FDD675
SDC10995.JPG	3,801,045	3,688,249	Archivo JPG	09/03/2013 09:...	E56D6AC8
SDC10996.JPG	3,915,741	3,802,427	Archivo JPG	09/03/2013 09:...	546D06AA
SDC10998.JPG	3,865,826	3,752,871	Archivo JPG	09/03/2013 09:...	52F43E4E
SDC10999.JPG	3,779,057	3,667,044	Archivo JPG	09/03/2013 09:...	3CC9F630
SDC11014.JPG	4,023,482	3,912,628	Archivo JPG	09/03/2013 11:...	42401F12
SDC11032.JPG	3,920,786	3,810,488	Archivo JPG	09/03/2013 11:...	2836BD6B
SDC11034.JPG	3,914,777	3,804,191	Archivo JPG	09/03/2013 11:...	CE03C394
SDC11035.JPG	3,787,100	3,676,289	Archivo JPG	09/03/2013 11:...	55E6968E
SDC11091.JPG	3,872,908	3,761,775	Archivo JPG	10/03/2013 12:...	66DCA32E
SDC11092.JPG	3,797,417	3,683,175	Archivo JPG	10/03/2013 12:...	CBBBB131
SDC11093.JPG	3,819,794	3,707,632	Archivo JPG	10/03/2013 12:...	BE69ACC9
SDC11094.JPG	3,843,338	3,728,987	Archivo JPG	10/03/2013 12:...	9B3525F6
SDC11095.JPG	3,951,409	3,839,331	Archivo JPG	10/03/2013 12:...	C44630AA

Total 58,008,866 bytes en 15 ficheros



Inconforme con la respuesta, el veintiséis (26) de junio dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *No llegaron los anexos que se mencionan en la respuesta a la solicitud de información. (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *Se solicita al sujeto obligado pueda enviar completa la información. (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01368/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos traे

como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele al señalar que no le llegaron los anexos señalados en la respuesta. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó al menos treinta (30) fotografías de eventos o actividades pirotécnicas realizadas en el Municipio de Tultepec entre 2012 y 2013.

En respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de dos archivos comprimidos que contienen en conjunto treinta (30) fotografías.

De tal manera que de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravio que no le llegaron los anexos señalados por el **SUJETO OBLIGADO** en la respuesta.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. De tal manera que la *litis* que concierne a este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta producida por el **SUJETO OBLIGADO** es suficiente para satisfacer la solicitud del particular.

Es necesario recordar que en el caso que nos ocupa el **RECURRENTE** solicitó fotografías de eventos realizados en Tultepec.

En respuesta a ello, el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de dos archivos comprimidos que contienen el número de fotografías solicitadas por el particular, lo cual ha sido constatado por este Pleno, tal y como se muestra en el capítulo de antecedentes de esta resolución.

De tal manera que la inconformidad del **RECURRENTE** es infundada, puesto que este refiere que la respuesta no contiene los anexos referidos por el **SUJETO OBLIGADO**, sin embargo, se ha constatado lo contrario.

QUINTO. Dicho lo anterior, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que dio respuesta a la solicitud, tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores.

Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan infundados por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dado que tal y como se señaló anteriormente, el **SUJETO OBLIGADO** efectivamente dio respuesta a la solicitud de información.

En mérito de lo expuesto, se **CONFIRMA LA RESPUESTA** producida por el **SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **FORMALMENTE PROCEDENTE** el recurso de revisión pero **INFUNDADO EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD** al no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por tanto, se **CONFIRMA LA RESPUESTA** proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA VIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA EN LA SESIÓN EL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

EXPEDIENTE: 01368/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO